



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0448-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/04/2018
Hora:	08:47:36.7...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-1025 del 06 de septiembre de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión a las actividades de lavado de vehículos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño- MADOA S.A.S, identificada con Nit: 900810611-0, representada legalmente por Leónidas de Jesús Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.528.649, por estar realizando vertimientos a la quebrada La Marinilla, producto del lavado de vehículos sin contar con el respectivo permiso de vertimientos por parte de la Autoridad Ambiental. Lo anterior en un predio con coordenadas X:-75°21'14.5" Y: 06°10'29" Z: 2119 msnm, Sector Belén, Km 39 Autopista Medellín-Bogotá, Municipio de Marinilla.

Mediante Auto con radicado 112-1413 del 05 de diciembre de 2017, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño- MADOA S.A.S:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales no Domesticas, al afluente de la Quebrada la Marinilla, como producto del lavado de vehículos Automotores, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, actividad que se realiza en la empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño MADOA S.A.S, predio identificado con coordenadas -75° 21' 14.5"X 06° 10' 29"Y Z: 2119 msnm, sector Belén, Km 39 Autopista Medellín-Bogotá, municipio de Marinilla; en contravención a lo contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Actuación administrativa que fue notificada mediante aviso el día 21 de diciembre de 2017.

Mediante escrito con radicado 131-0242 del 10 de enero de 2018, el abogado Edward León Gómez González, portador de la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía 1.038.405.581, presentó escrito de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



descargos en calidad de apoderado especial de la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño- MADOA S.A.S. y, solicitó la práctica de una pruebas.

Que mediante Auto con radicado 112-0201 del 26 de febrero de 2018, se abrió un periodo probatorio, en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño- MADOA S.A.S, en el que se incorporaron las siguientes pruebas:

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0625 del 22 de junio de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1273 del 06 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 131-6434 del 22 de agosto de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1646 del 23 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-7139 del 14 de septiembre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-2341 del 10 de noviembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-0242 del 10 de enero de 2018, con sus anexos.
- Escrito con radicado 131-9158 del 27 de noviembre de 2017 (solicitud permiso de vertimientos). Exp. 054400429227

Que en el mismo Auto se decretaron las siguientes pruebas:

DE PARTE

1. ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita de Inspección a MADOA S.A.S, con el fin de verificar la suspensión definitiva de actividades de lavado de vehículos en la respectiva Empresa.
2. Testimonial: a fin de que depongan sobre la suspensión de las actividades de alistamiento y lavado de vehículos, que la transgresión de la medida preventiva es imputable a un tercero, así como las gestiones adelantadas por la empresa para la consecución del permiso de vertimientos, Llámese a declarar a:
 - Cristian Alberto Gallego Villegas, quien se desempeña como jefe de patios de MADOA S.A.S
 - Cristian Felipe Gómez Vásquez, ingeniero ambiental contratado para el asesoramiento de la empresa en el trámite del permiso de vertimientos.

La recepción de los testimonios decretados, se estableció para el día 17 de abril de 2018, lo cual fue informado en debida forma al apoderado del interesado mediante escrito con radicado No. CS-111-1244 del 02 de abril de 2018.

Que mediante escrito con radicado 131-2741 del 04 de abril de 2018, el abogado Edward León Gómez González, solicita que se re programe la citación a las pruebas testimoniales, toda vez que para esa fecha debe acudir a la Sala de Audiencias de la Contraloría General de Antioquia a Audiencia de responsabilidad fiscal.

Atendiendo a la anterior solicitud, se reprogramó fecha para la diligencia testimonial para el día 26 de abril de 2018, la cual fue nuevamente solicitada su aplazamiento por el doctor Gómez mediante escrito con radicado 131-3149 del 18 de abril de 2018, debido a que en esa fecha debe acudir a audiencia de instrucción y juzgamiento en proceso de responsabilidad civil.

De acuerdo a lo anterior y en virtud de que el tiempo para la práctica de pruebas, está próximo a vencerse y, no ha sido posible practicar las pruebas solicitadas, se hace necesario prorrogar el periodo probatorio abierto mediante Auto con radicado 112-0201 del 26 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 26 de la ley 1333 de 2009. Establece: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento no ha sido posible practicar las pruebas solicitadas, para la realización de las diligencias; este Despacho considera necesario prorrogar el periodo probatorio a fin de poder completar el acervo probatorio y permitir al implicado una adecuada defensa de sus intereses para evitar posibles violaciones al derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

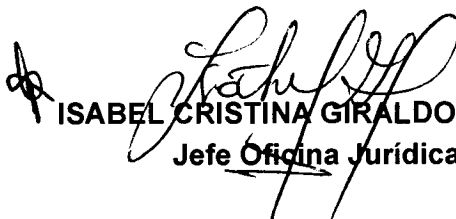
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio por un término máximo de (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o hasta tanto se logre realizar las diligencias a practicar, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que se adelanta a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño- MADOA S.A.S, identificada con Nit: 900810611-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400327885

Fecha: 24/04/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Luisa María Jiménez Henao

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente